

Luis Beltrán, 25 de Agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en esta causa caratulada: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" (Expte. N°LB-00284-F-2026) los que;

RESULTA: Que se presenta la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], con patrocinio letrado de la Defensora Oficial iniciando trámite de divorcio vincular en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra el [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1].

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 30 de agosto de 1996, según constancia acompañada y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse solicitando se decrete el divorcio vincular. Relata que el último domicilio conyugal fue en la localidad de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro.

Dice que en función de la propuesta que debe presentar, acompaña Acta Acuerdo CIMARC N.º CH-00059-M-2026, solicitando la homologación en tanto las partes han acordado en fecha 1 de abril de 2026 cuestiones relativas al canon locativo, destino del inmueble y división del bien ganancial.

Que se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de la documental y propuesta presentada.

Que obra cédula de notificación Nro. 2[TELEFONO] a la demandada debidamente diligenciada.

Que en atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver;

Y CONSIDERANDO:

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que la parte actora ha manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio vincular, que al no haberse presentado la demandada corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular así también sobre lo acordado por las partes conforme LEGAJO CH-00059-M-2026.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.) Declarando el divorcio vincular de la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y el [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], matrimonio celebrado el día

30/08/1996 en la localidad de Luis Beltrán, Provincia de Río Negro inscripto al Folio nro 01, Acta N° 15, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro teniéndose por extinguida la comunidad de bienes conforme lo dispuesto por el art.480 del C. C .y C.

2.) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que arribaron las partes mediante LEGAJO CH-00059-M-2026.

3.) Las costas se imponen por su orden conforme lo establece el Art. 19 CPF.

4.) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Emilce Tello, letrada patrocinante de la actora en la suma equivalente a 30 Ius, de acuerdo con lo previsto en los arts. 6, 7, 31 y 42 de la Ley N° 2212.

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, respecto de los honorarios de la defensoría oficial, hágase saber que deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

5.) FECHO, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta